

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de marzo de 1969 por la que se resuelve concurso para adjudicación de obras públicas en Sahara.

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso público convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último para adjudicación de diversas obras públicas en la provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Adjudicar a «Cubiertas y Tejados, S. A.», de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás documentos de los respectivos proyectos, la ejecución de las obras siguientes, en los precios que se expresan:

Construcción edificio destinado a Asamblea General, Cabildo y Ayuntamiento (primera fase), por 4.916.420,84 pesetas.

Ampliación de la Central eléctrica del Aaiún (parte edificaciones), por 2.435.527 pesetas.

Adquisición e instalación de bombas para el alcantarillado de Aaiún (construcción de tres depósitos y tubería impulsada), por 2.743.238 pesetas.

Ampliación de la iglesia de Villa Cisneros, por 2.942.618,94 pesetas.

Ampliación Escuela-Hogar «General Latorre», por 2.101.628 pesetas.

Comedor cocina-escuela «Daora», por 844.585,63 pesetas.

2.º Adjudicar a «Wat, S. A.», de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás documentos de los respectivos proyectos, la ejecución de las siguientes obras, en los precios que se expresan:

Ampliación de la red de baja tensión en Villa Cisneros, por 699.844 pesetas.

Ampliación de un centro de transformación, línea de alta tensión y de la red de baja tensión en Villa Cisneros, por 720.608 pesetas.

3.º Autorizar el sistema de contratación directa para la ejecución de las obras del proyecto de construcción de un mercado en Güera, por falta de licitadores.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 4 de marzo de 1969 por la que se dispone una emisión de sellos de correo «Pro infancia 1969» para la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de diciembre de 1949 se acordó para cada año la emisión de sellos de correo con sobreprecio destinado a fines benéficos en nuestros territorios africanos.

Mientras aquel sobreprecio no fué liberatorio de la tasa de franqueo, la utilización de esta clase de sellos era absolutamente voluntaria para los usuarios del correo. La experiencia ha puesto de manifiesto que tales sellos sólo se emplearon para franquear correspondencia, cuando se declaró útil a tal fin el valor total del sello. Mantenido el principio de que la participación dedicada a fines benéficos no implica cesión de productos de la tasa de franqueo, es puramente accesorio la modalidad de liquidar aquella participación.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Se autoriza una emisión de sellos de correo «Pro infancia 1969» para la Provincia de Sahara, que constará de 375.000 unidades para cada uno de los valores de 1 peseta, 1,50 pesetas, 2,50 pesetas y 6 pesetas.

2.º Estos sellos entrarán en circulación en 1 de junio de 1969.

3.º Será reconocida para atenciones de protección a la infancia una cantidad equivalente a la que se liquide según base y porcentaje que fije esta Presidencia del Gobierno. El resul-

tado de esta liquidación servirá de justificación y fundamento para la concesión del correspondiente crédito presupuestario que permita el pago de aquella participación.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para que fije los temas a representar en los sellos y el sistema más adecuado para obtener los dibujos que hayan de reproducirlos.

5.º La confección de estos sellos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas los modelos correspondientes, conviniéndose igualmente con ella todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas una vez terminada su utilización, serán destruidas.

6.º La expedición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de la Provincia. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendrán también en la oficina del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

7.º Se autoriza la entrega, con carácter gratuito, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de 1.000 unidades de cada una de las clases de sellos emitidos, destinados al cumplimiento de los compromisos internacionales.

8.º La reimpresión o mixtificación de estos sellos por particulares se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 369/1969, de 12 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor André Bettencourt.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor André Bettencourt,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 30 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Condes Muñoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Condes Muñoz, impugnándose la resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1967, que denegó al recurrente su rehabilitación en el cargo de Oficial de la Justicia Municipal, del que fué separado por Orden de 30 de noviembre de 1955, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Failamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo invocada por la Abogacía del Estado, y estimando en parte la demanda formulada por la representación procesal de don Antonio Condes Muñoz sontra la resolución del Ministerio de Justicia de 22 de julio de 1967, que le denegó la rehabilitación en su cargo de Oficial de la Justicia Municipal, debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación que de dicha resolución se efectuó al recurrente por escrito de la Dirección General de Justicia de la indicada fecha, así como de todo lo posteriormente actuado, retrotrayéndose el expediente a dicho momento procesal a fin de que sea efectuada nueva notificación en forma: todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1969.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Direccion General de Instrucciones Penitenciarias por la que se conceden menciones honorificas a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 391 y 392 del vigente Reglamento Penitenciario y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido, por don Emilio Garcia Alvarez, en funciones de Subjefe de la Sección de Libertad Condicional; don Elias Tejerina Reyero, Subjefe de la Sección de Contabilidad, y don Manuel Caramés Fernández, de la Sección de Clasificación, todos ellos con destino en esta Dirección General; doña María del Carmen Saura Clarés, con destino en el Centro de Maternología y Puericultura de Madrid; don Pedro de Frutos Muñoz del Centro de Detención de Gerona; don José Pastor Arnal, del de Barcelona; don Daniel Fernández Gallardo, del de San Sebastián; don Manuel López García, del de La Coruña; don Zacarias Esteban Martín, del de Valencia; don José Miguel Hierro Moset, del de Barcelona; don Eligio Someza Novoa, del Centro de Cumplimiento del Puerto de Santa María; don Anastasio Pérez de Andrés, del mismo Establecimiento, y don Felipe Alcaraz Vera, del de Cartagena.

Esta Dirección General ha acordado concederles la recompensa de Mención Honorífica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús C. del Yerro.

Ilmo. Sr. Secretario Canciller de la Orden del Mérito Social Penitenciario

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Servicio Sindical de Fabricantes de Frigoríficos Domésticos para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 8/1969», entre la Hacienda Pública y el Servicio Sindical de Fabricantes de Frigoríficos Domésticos para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 28 de febrero de 1969, con un censo definitivo de seis contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta en origen de frigoríficos domésticos.
- b) Hechos imponibles.

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Frigoríficos domésticos	31 A)a)	2.700.000.000	10 %	276.000.000

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales:

- 1.º Las operaciones realizadas por los contribuyentes renuméricantes.
- 2.º Los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta y Melilla y restantes plazas y provincias africanas; y
- 4.º Las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en doscientos setenta y seis millones de pesetas (276.000.000 pesetas).

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas sujetas. La Empresa «Ignis Ibérica, S. A.», retiene y conviene el Impuesto respecto de las ventas a marquistas, exclusivamente por el precio de facturación.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si

precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponibles, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 30 de junio y 29 de noviembre de 1969, por ingreso individual en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental o contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 2 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Laborre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.